

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00536.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 04 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de GERMÁN DARÍO TAMAYO GUEVARA, por las siguientes causales:

1.01. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la Obligación No. 20744001417, contenida en el Pagaré No. 20744001417 – 20756116931, suscrito el 14 de abril del año 2021, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 01 de septiembre pasado (derivado No. 11 del expediente digital).-

1.02. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la Obligación No. 20756116931, contenida en el Pagaré No. 20744001417 – 20756116931, suscrito el 14 de abril del año 2021, tal y como se solicita en el memorial anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 01 de septiembre pasado (derivado No. 11 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la Obligación No. 20744001417, contenida en el Pagaré No. 20744001417 – 20756116931, suscrito el 14 de abril del año 2021, continúa vigente y que la Obligación No. 20756116931 contenida también en el pagaré en mención, fue cancelada en su totalidad. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por las causales relacionadas en el numeral 1° del presente auto. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 12 de septiembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d97778e101a9c1715533c2ff1b15f4e3695f33eec26e964dd63a9aeda2efe**

Documento generado en 09/09/2022 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>